JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 63, que designa con el nombre de Fidel Jorge Sánchez, la escuela Primaria Rural de la Sección "Las Palomas", del Distrito Municipal de Licey al Medio, Municipio de Santiago.
(G. O. Nº 9349, del 20 de Noviembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 63

CONSIDERANDO: que la primera escuela de Licey al Medio fué construída en el año 1907 en la Sección "Las Palomas" por el hacendado Fidel Jorge Sánchez, quien además tomó a su cargo el mantenimiento de dicho plantel;

CONSIDERANDO: que varias generaciones de estudiantes pasaron por sus aulas, con muy buenos y meritorios frutos

personificados en distinguidos profesores, entre los cuales pueden citarse a Mercedes y Rita Peña;

CONSIDERANDO: que en dicha escuela laboraron eficientes y consagrados profesores, tales como María Ramírez y Doña Aurora Belliard;

CONSIDERANDO: que es un acto de justicia rendir tributo de reconocimiento y recordación al altruísta ciudadano Fidel Jorge Sánchez, fallecido el 12 de junio del año 1938, por sus abnegados servicios en favor de las arduas tareas de la enseñanza;

VISTA la Ley Nº 2349, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se designa con el nombre de Fidel Jorge Sánchez, la Escuela Primaria Rural de la Sección "Las Palomas", del Distrito Municipal de Licey al Medio, jurisdicción del Municipio de Santiago.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Butista Ramos
Secretario.

Leonora Díaz Peralta.
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbl'ca Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre de año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúb ica Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER